

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la abogada designada en auto anterior aceptó el cargo, razón por la cual, se RECONOCE como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA (Q.E.P.D.) a la profesional del derecho DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO.

2. Así las cosas, téngase en cuenta que la referida Curadora Ad-Litem dentro del término legal otorgado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas, conforme a memoriales visibles a índices 011 y 012 del expediente digital.

3. Secretaría proceda a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 Ibidem. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

4. De igual manera se corre TRASLADO de las excepciones previas propuestas a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P.

5. Se REQUIERE por última vez a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1 del auto admisorio de la demanda, allegando el respectivo registro civil de nacimiento del señor MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 094 de 09/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0258a6c7dda585a97ab967c12b3fd4dd36513c272c7150060ebeefad3a04382**

Documento generado en 08/06/2022 04:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**